

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.814 · 2008

LEY 13.814

Boletín Oficial, 7 de abril de 2008 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.814

ARTÍCULO 1°. (Ver Ley 14092, prorroga) Autorízase por el término de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de la presente a

la Suprema Corte

de Justicia a disponer el traslado de Juzgados de Garantías existentes, a las mismas sedes donde funcionan las Fiscalías y Defensorías descentralizadas dispuestas por Ley 13274.

ARTÍCULO 2°. (Ver Ley 14092, prorroga) La autorización de traslado otorgada por el artículo anterior, comprende asimismo a los Juzgados Unipersonales de Familia dispuestos por

la Ley

13634.

ARTÍCULO 3°. En los casos de aplicación de los artículos 1 y 2 de la presente ley,

la Suprema Corte

de Justicia podrá disponer dentro de cada Departamento Judicial, la prórroga y/o modificación de la competencia territorial de los Juzgados de Garantías y Juzgados Unipersonales de Familia trasladados, cuando conforme al grado de litigiosidad , extensión territorial, distancia y población, existan razones que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 4°. Al momento de la puesta en funcionamiento de los Juzgados citados en los artículos 1 y 2, los absorberán la competencia que en razón de la materia corresponda a los Juzgados de Paz.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.814. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).